



*****₁

VS.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA, Y OTRAS AUTORIDADES.**

EXPEDIENTE: 1515/2022 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *La parte actora*: *****₁
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el tres de octubre de dos mil veintidós.

II. Admisión: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del cuatro de octubre de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admitió la demanda se indicó que la *parte actora* impugna el siguiente acto:

«La MEDIDA CAUTELAR ordenada por el Director de la Dirección de Administración Urbana, el Director de la Dirección de Protección Civil, Director de la Dirección de Verificación y el Director de la Dirección de Recaudación de Rentas del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en vista de la inspección de fecha 30 de



septiembre de 2022, emitido por dichas autoridades, así como la ejecución de Colocación de Sellos de Clausura en la *****₁ de mi representada localizada en el inmueble ubicado en calle *****₂, Baja California.»

IV. No contestación. En acuerdo del siete de diciembre de dos mil veintidós (visible a fojas 075 a 077), se resolvió que las autoridades no contestaron la demanda.

V. Audiencia. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acta de audiencia del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de actos administrativos emanados de autoridades de la administración pública municipal de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio; ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Cesaron los efectos legales del acto impugnado, por haber dejado de existir la materia del mismo.

La *parte actora* se duele en este juicio de la medida cautelar ordenada por las autoridades demandadas, consistente en la colocación de sellos de clausura en su *****₁, ubicada en calle *****₂, Baja California.

Ahora bien, a fojas 087 del cuaderno de suspensión del

presente juicio contencioso administrativo, obra el acta circunstanciada levantada por inspectores de la Dirección de Verificación de Playas de Rosarito, Baja California; quienes hicieron constar lo siguiente:

«Cumplimiento a la orden por acuerdo del fecha 4 de octubre, 2022, dictado el cuadernillo *suspensión (sic)* del expediente numero 1515/2022 J.T. del *Jusgado (sic)* Tercero del tribunal Estatal de Justicia Administrativa, *prosedemos (sic)* a cumplir con la *suspension (sic)* provisional **en este acto de forma inmediata se prosede (sic) a llevar acavo (sic) el retiro de los sellos Clausura** impuestas en la estación de carburación de *****₁ ubicado en el domicilio *****₂ Rosarito BC. Lo anterior, en estricto cumplimiento y acatando la *supervicion (sic) provicional (sic)* directa por el referido *Jusgado (sic)* tercero.»

En acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado en cuaderno de suspensión del presente juicio contencioso administrativo, se resolvió que con dicha acta circunstanciada se acata la medida provisional otorgada a favor de la *parte actora*.

Expuesto lo anterior, con lo asentado el acta circunstancia de referencia¹, la suscrita juzgadora determina que ya cesaron los efectos del acto impugnado, por haber dejado de existir su materia; pues en el trámite procesal del presente juicio existió el retiro de sellos de clausura de la *****₁ de la *parte actora*; lo cual hace surgir la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

¹ Documental que, con fundamento en los artículos **322**, fracción II, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo, según el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, particularmente, que se llevó a cabo el retiro de sellos de clausura en la Estación de Carburación y Gas L.P. de la *parte actora*.

No pasa desapercibido que los efectos de la suspensión concedida del acto o resolución impugnada subsisten hasta el momento en que se pronuncie sentencia ejecutoria; como lo dispone el primero párrafo del numeral **78** de la *Ley del Tribunal*.

Sin embargo, y para este caso en particular, no existe la posibilidad de que la medida cautelar impugnada en este juicio pueda volver a imponerse una vez que cause ejecutoria el presente juicio, en virtud de que existió nueva determinación de imponer sellos de clausura en la misma *****¹ de la *parte actora*, pero ahora bajo el argumento de que no cuenta con sistema contra incendios o de alertamiento, sustentándose en diversos preceptos legales del Reglamento de la Dirección de Bomberos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; como consta en la copia con sellos originales del acta circunstanciada levantada en fecha dos de octubre de dos mil veintiuno, y se observa en fotografías, visibles a fojas 0133 a 0135 y de 0138 a 0140, respectivamente, del cuaderno de suspensión del presente juicio contencioso administrativo².

Por lo tanto, al perder sus efectos la suspensión del acto impugnado una vez decretado firme el sobreseimiento del juicio, las autoridades demandadas ya no estarían en aptitud de ordenar que se impongan de nueva cuenta los sellos de clausura en cumplimiento a la medida cautelar impugnada, dado que por diversos motivos y fundamentos fueron nuevamente impuestos sellos de clausura en la *****¹ de la *parte actora*.

² Documentales que, con fundamento en el artículo **414** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo, según el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, les asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, especialmente, que se llevó a cabo diversa imposición de sellos de clausura en la Estación de Carburación y Gas L.P. de la *parte actora*.



Se ordena que las constancias mencionadas y valoradas del cuaderno de suspensión sean agregadas en copia certificada a los autos de este juicio, a fin de que puedan ser materia de análisis en el caso de interponerse recurso de revisión en contra de la presente sentencia definitiva.

Con motivo del surgimiento de la causal de improcedencia indicada en párrafos anteriores, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, en términos de lo previsto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y a las autoridades demandadas; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en fojas 1, 2, 3, 4 y 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: ubicación del inmueble, en fojas 2 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA MAGISTRADA DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1515/2022 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE. -----

